



REGLAMENTO DE SERVICIO
SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ
SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EXPEDIDO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 1975
REFORMADO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2007
ACTUALIZADO EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2016
ÚLTIMA REFORMA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2017



CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II.....	4
CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL	4
CAPÍTULO III.....	5
DE LOS PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN	5
CAPÍTULO IV	6
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL	6
CAPÍTULO V	7
DE LAS OBLIGACIONES DE QUIEN INSCRIBE PROYECTOS EN EL CATÁLOGO DE DEMANDA DE SERVICIO SOCIAL	7
CAPÍTULO VI	7
DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.....	7
TRANSITORIOS.....	8



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se expide el presente Reglamento de conformidad a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto normar el servicio social que deben prestar todos (as) los (as) estudiantes activos de la Universidad a excepción de los (las) egresados (as), como requisito previo para la expedición del título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 3. El servicio social es la realización obligatoria de actividades teórico-prácticas, que ejecutan los estudiantes universitarios, como parte del proceso permanente de integración colectiva en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 4. El servicio social tiene por objeto:

- a) Formar conciencia de unidad y contribuir al desarrollo de la sociedad,
- b) Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura y
- c) Consolidar la formación humana, académica y profesional del prestador del servicio social.

ARTÍCULO 5. La administración del servicio social estará a cargo de la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles en coordinación con las instancias correspondientes de los institutos.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 6. El servicio social atenderá a las características del programa académico al que se encuentre adscrito el (la) estudiante y en ningún caso podrá ser menor de cuatrocientas (480) horas para las licenciaturas y doscientas (200) para los niveles técnico y técnico superior universitario, respectivamente. Distribuidas en un máximo de veinticinco horas por semana. El servicio social deberá comenzar durante la fase inicial del nivel intermedio y concluirlo cuando este cursando los últimos créditos de su carga académica.



El total de horas de servicio social estipuladas, podrán ser cubiertas considerando las siguientes prioridades:

- a) Servicio social a la comunidad, sector público y organismos de la sociedad civil.
- b) Servicio social dentro de la universidad correspondiente a actividades de investigación científica, académicas, administrativas o de gestión y aquellas que favorezcan la formación y/o el desarrollo de habilidades del (la) estudiante.
- c) El trámite del servicio social se llevará a cabo ante la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 7. Derogado.

ARTÍCULO 8. La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser ésta obligatoria para la formación académica del estudiante y en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 9. La retribución del servicio social, se apegará a lo dispuesto en la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10. La prestación de servicio social de los (las) estudiantes de los programas educativos de las profesiones para la salud, quedará sujeta a las disposiciones del Reglamento de Servicio Social para Pasantes de Ciencias de la Salud de esta Universidad y a la Ley General de Salud.

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11. La práctica del servicio social estará organizada con base a proyectos que integren el Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social.

ARTÍCULO 12. Toda dependencia, institución y organización serán consideradas como agencias de servicio social, y podrán suscribir solicitudes para la integración de algún proyecto dentro del catálogo de servicio social atendiendo a los objetivos generales del presente Reglamento, y pueden circunscribirse, en congruencia y pertinencia a su perfil profesional, a cualesquiera de los siguientes propósitos formativos:



- a) Profundización teórica,
- b) Desarrollo y formación científica,
- c) Investigación científica,
- d) Innovación y creatividad,
- e) Profundización en el manejo de técnicas y procedimientos,
- f) Desarrollo de Destrezas y Habilidades y
- g) Apoyo a la docencia y formación docente.

ARTÍCULO 13. Los proyectos de servicio social deberán estar organizados y estructurados para que permitan su adecuada evaluación, así como proveer los medios y condiciones necesarios para su operación.

ARTÍCULO 14. Derogado.

ARTÍCULO 15. La supervisión de los proyectos y de quienes presten el servicio social, será realizada por la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 16. En caso de que cualesquiera de los proyectos dejen de cumplir con las especificaciones de su registro, serán dados de baja del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, y en este caso se acreditará al prestador del servicio las horas que haya acumulado.

ARTÍCULO 17. La supervisión del servicio social, será realizada periódicamente y cuando menos en dos ocasiones, dándose a conocer quien presta el servicio social.

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles emitirá la carta de liberación de servicio social a las licenciaturas e ingenierías, mismo que expedirá la carta de liberación y resguardará el expediente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 19. La Dirección General de Servicios Académicos previa autorización de la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles, emitirá la carta de liberación del Servicio Social a las Escuelas Incorporadas y licenciaturas del sector salud.



ARTÍCULO 20. Derogado.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE QUIEN INSCRIBE PROYECTOS EN EL CATÁLOGO DE DEMANDA DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 21. Toda dependencia, institución y organización que inscriban proyectos dentro del Catálogo para la prestación de servicio social, deberán garantizar la seguridad física y moral del prestador.

ARTÍCULO 22. Toda dependencia, institución y organización responsable deberá nombrar un encargado de la asesoría a los prestadores de servicio social, supervisar su cumplimiento y evaluarlos.

ARTÍCULO 23. Cualquier propuesta de cambio al programa por parte de la dependencia, institución u organización, deberá ser solicitada por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 24. Deberá estar debidamente inscrito (a) dentro de algún proyecto del catálogo universitario de demanda de servicio social. Las horas de servicio social empezarán a contar a partir de la asignación debidamente autorizada por la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles y por la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria del (de la) alumno (a) en la dependencia, institución y organización correspondiente,

ARTÍCULO 25. En caso de ausencia por causa de fuerza mayor, deberá notificarlo y en su caso presentar comprobante ante el (la) supervisor (a) del proyecto de servicio social con el objeto de que sean justificadas sus inasistencias. No se computará el tiempo en el que el (la) prestador (a) permanezca ausente.

ARTÍCULO 26. En caso de darse de baja del proyecto, el (la) alumno (a) deberá realizar el cierre correspondiente, y avisar por escrito a quien esté a cargo del proyecto y a la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles, en caso de no hacerlo se perderán las horas que pudieran haberse computado.



ARTÍCULO 27. Derogado.

ARTÍCULO 28. Derogado.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 29. En cada uno de los institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se crearán los Comités Departamentales de Vinculación y Servicio Social, mismos que serán los (las) encargados (as) de revisar las solicitudes y autorizar las que cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento en coordinación con la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.

Los comités estarán integrados en cada instituto por:

- a) El (la) director (a) del instituto, quien en su ausencia, podrá nombrar como representante a un (a) jefe (a) del departamento o un (a) coordinador (a) del programa académico.
- b) El (la) director (a) general de extensión y servicios estudiantiles, quien por ausencia podrá nombrar como representante a la Subdirección de Servicio Social y Acción comunitaria.

ARTÍCULO 30. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 6 respecto a las 480 horas de servicio social que deberán prestar los(las) alumnos(as) de licenciatura, se aplicará a los(las) alumnos(a) que inicien la prestación de su servicio social a partir del 1 de enero de 2019, por lo que aquellos alumnos que a la entrada en vigor de este Reglamento estén prestando su servicio social y aquellos que inicien a prestarlo con anterioridad al 1 de enero de 2019, deberán cumplir con 300 hrs de servicio social.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

TERCERO.- La consulta e interpretación de este Reglamento corresponde al (la) Abogado (a) General.